RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00087-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.887

Tal como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., el trámite de notificación personal hecho por la apoderada del demandante al señor Luis Eduardo Giraldo a través del correo electrónico luisgiraldo1212@gmail.com se rechazará de plano por improcedente, pues previo a la notificación no informó al juez la dirección electrónica a la que remitió la comunicación, como ordena el inciso segundo del núm. 3 del art 291 del C.G.P.

Debe memorar la apoderada judicial que, para los tramites de notificación a través de mensajes de datos enviados al canal digital o dirección electrónica determinada para ello en la demanda, previamente debe cumplir lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente se aceptará la dirección física aportada por la apoderada, destinada a notificar a los señores María José y Luis Eduardo Giraldo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el trámite de notificación electrónico realizado respecto del señor Luis Eduardo Giraldo.

SEGUNDO: TENGASE en la carrera 12 No. 30C-85 Sur barrio Contry Sur de Bogotá D.C. como dirección física para notificar a los señores María José y Luis Eduardo Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2363e46c0e6a415081320bae85ade4520445ccaaaadb05dbfbca28ec8c0debbf
Documento generado en 18/08/2021 08:03:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica